



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

(Adquisición de mobiliarios)



ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 04/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-24-02964-3, ubicada en la avenida Independencia Kilómetro 8, local número 3, Centro Comercial Miramar, Miramar, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su gerente **Juan Carlos Muñoz Peralta**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

MUÑOZ CONCEPTO

MOBILIARIO

S.R.L.

RNC: 1-24-02964-3

y de gestión administrativa del Poder Judicial".

3. La Dirección de Infraestructura Física solicitó a través del formulario de requerimientos de compras y contrataciones núm. 2025-035s, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025), la adquisición de mobiliarios para el traslado de los servidores de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dirigido a MIPYMES.
4. El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial convocó, conforme a la normativa vigente, en fecha quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025), al proceso de selección de proveedores por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-27-2025, para la adquisición de mobiliarios para el traslado de los servidores de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dirigido a MIPYMES, según se detalla a continuación:

Ítem	Descripción	Cantidad
1	Sillas de visita	100 unidades
2	Credenzas 1.20M x 0.50M	15 unidades
3	Bancadas para 3 personas	60 unidades
4	Escritorios rectos 1.20 x 0.70 metros	110 unidades
5	Sillas operativas	120 unidades
6	Archivos modulares	60 unidades
7	Sillas ejecutivas	100 unidades

5. En fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinticinco (2025), tal como consta en el acto núm. 170/2025, instrumentado por la notario público, Dra. Ana Felicia Cabral Escalante de Pimentel, se realizó la recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas del proceso de selección de proveedores por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-27-2025 para la adquisición de mobiliarios para el traslado de los servidores de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dirigido a MIPYMES, del cual participaron: 1) Muñoz Concepto Mobiliario, S.R.L.; y 2) Muebles & Equipos para Oficinas León González, S.R.L.
6. Mediante acta núm. 004, Aprobación de Adjudicación, del proceso de selección de proveedores por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-27-2025 para adquisición de mobiliarios para el traslado de los servidores de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dirigido a MIPYMES, de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones



Acta de adjudicación 004 de fecha 24 de junio de 2025. Proceso CP-CPJ-BS-27-2025

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial **MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.** por un monto total de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,929,300.00)**, impuestos incluidos, los ítems siguientes:

Ítem	Descripción	Cantidad
1	Sillas de visita	100 unidades
4	Escritorios rectos 1.20 x 0.70 metros	110 unidades
6	Archivos modulares	60 unidades

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente contrato, adquiere de **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a la ficha técnica, especificaciones técnicas, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario sin Impuestos	ITBIS (unidad)	Precio unitario con impuestos	Total con impuestos
1	Sillas de visita Garantía mínima de dos (2) años	100 unidades	RD\$5,900.00	RD\$1,062.00	RD\$6,962.00	RD\$696,200.00
4	Escritorios rectos 1.20 x 0.70 metros Garantía mínima de dos (2) años	110 unidades	RD\$6,500.00	RD\$1,170.00	RD\$7,670.00	RD\$843,700.00
6	Archivos modulares	60 unidades	RD\$5,500.00	RD\$990.00	RD\$6,490.00	RD\$389,400.00

2025-0121



Acta de adjudicación 004 de fecha 24 de junio de 2025. Proceso CP-CPJ-BS-27-2025

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario sin Impuestos	ITBIS (unidad)	Precio unitario con impuestos	Total con impuestos
	Garantía mínima de dos (2) años					
Total general						RDS\$1,929,300.00

PÁRRAFO I: La garantía establecida en la oferta técnica, empezará a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los bienes por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal de la Dirección de Infraestructura Física, sin representar costo adicional para **LA PRIMERA PARTE**.

SEGUNDO

Los bienes adquiridos mediante este contrato deberán ser entregados en un plazo de entre uno (1) a quince (15) días laborables, contados a partir de la recepción de la orden de compra y el pago del avance, previa coordinación con la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

PÁRRAFO I: Las entregas se realizarán en el área de Almacén del Consejo del Poder Judicial, ubicado en el edificio de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, calle Horacio Vicioso casi esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Santo Domingo, Distrito Nacional, previa coordinación con la División de Almacén y la Dirección de Infraestructura Física.

PÁRRAFO II: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspender el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.



Acta de adjudicación 004 de fecha 24 de junio de 2025. Proceso CP-CPJ-BS-27-2025



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO IV: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERO

LA SEGUNDA PARTE asume las siguientes responsabilidades para satisfacer a **LA PRIMERA PARTE**:

- Entregar los bienes correctamente ensamblados.
- No entregar muebles rotos, rallados o desajustados.
- Mantener bajo su cuidado y responsabilidad los bienes hasta la aceptación final de **LA PRIMERA PARTE**.
- Tomar todas las precauciones necesarias para evitar cualquier daño o perjuicio causado por los elementos o por cualquier otra razón.
- Sustituir, reparar y restaurar cualquier daño o perjuicio al mobiliario antes de su terminación y aceptación por parte de **LA PRIMERA PARTE** sin compensación adicional.
- Reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.
- Responder por los daños y perjuicios que pudieran causar a la **LA PRIMERA PARTE** frente a terceros derivados del proceso contractual.

CUARTO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma total de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$1,929,300.00)**, impuestos incluidos, la cual será pagada de la siguiente manera:

- a) La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$385,860.00)**, impuestos incluidos, correspondiente al veinte por ciento (20%) por concepto de anticipo, cuyo proceso de pago inicia con la firma del presente contrato, la emisión de la orden de compras y la presentación de una garantía de buen uso del anticipo a favor del Consejo del Poder Judicial. La garantía a que se refiere este acápite es un requisito de los términos y de cumplimiento indispensable para la entrega del referido avance; y,



**MUÑOZ CONCEPTO
MOBILIARIO
S.R.L.**
RNC: 1-24-02964



Acta de adjudicación 004 de fecha
24 de junio de 2025. Proceso CP-
CPJ-BS-27-2025

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- b) La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS\$1,543,440.00)** correspondiente al ochenta por ciento (80%) en pagos proporcionales a las entregas, en un período de treinta (30) días laborables, cuyo proceso de pago inicia luego de la aceptación conforme por parte de la Dirección de Infraestructura Física, y la entrega de la constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

QUINTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

SEXTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento por la suma de **Diecinueve mil doscientos noventa y tres pesos Dominicanos con 00/100 (RDS\$19,293.00)**, a través de la póliza núm. 1-703-16-1381 concedida por Midas Seguros, S.A.,



Acta de adjudicación 004 de fecha 24 de junio de 2025. Proceso CP-CPJ-BS-27-2025

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

vigente desde el veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025) hasta el veintiséis (26) de junio de dos mil veintiséis (2026), con la finalidad de dar cumplimiento al proceso por comparación de precios num. CP-CPJ-BS-27-2025, para la adquisición de mobiliarios para el traslado de los servidores de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dirigido a MIPYMES. Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el literal b) del artículo 130 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYMES de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación otorgada por el Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes válida hasta el veintitrés (23) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE entregará a **LA PRIMERA PARTE** una garantía del buen uso de anticipo, la cual será por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS385,860.00)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta el cumplimiento satisfactorio del contrato, verificado por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

OCTAVO

El presente contrato tendrá vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su firma hasta su fiel cumplimiento con la entrega final y recibido conforme por la Dirección de Infraestructura Física, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**; o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.



Acta de adjudicación 004 de fecha 24 de junio de 2025. Proceso CP-CPJ-BS-27-2025

NOVENO

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

1. Incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**.
2. Incurción sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
3. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este.
4. Por mutuo acuerdo entre ambas **PARTES**.

DÉCIMO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** comunicará a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

DECIMO PRIMERO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la ficha técnica.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



PÁRRAFO II: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO III: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula décima. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO

LA PRIMERA PARTE no será responsable del pago del salario del personal en que **LA SEGUNDA PARTE** se apoye para la entrega y ensamblado de los bienes; tampoco será responsable de daños que pudieren sufrir cualquier personal que labore bajo responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE**.

DÉCIMO CUARTO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el párrafo II de este artículo, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO QUINTO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEXTO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SÉPTIMO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO OCTAVO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Representado por:
Jhonattan Toribio Frias
LA PRIMERA PARTE

MUÑOZ CONCEPTO MOBILIARIO, S.R.L.
Representado por:
Juan Carlos Muñoz Peralta
LA SEGUNDA PARTE

Dra. Petra Rivas Herasme

Yo, _____, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 4437, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **JUAN CARLOS MUÑOZ PERALTA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

EAMF/mn

NOTARIO PÚBLICO